



# Concepto 043721 de 2024 Departamento Administrativo de la Función Pública

\*20246000043721\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20246000043721

Fecha: 25/01/2024 03:12:34 p.m.

Bogotá D.C.

REF . SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Comisión de personal RAD. 20232061109912 del 13 de diciembre del 2023.

Reciba un cordial saludo por parte de la función pública.

En atención a la comunicación mediante la cual consulta, *"De manera respetuosa me permito realizar una consulta o aclaración acerca de la forma como el jefe de control interno puede o debe "dirimir" en caso de presentarse un empate en la elección del presidente entre los miembros de la comisión de personal. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004."*

De conformidad con el Decreto 430 de 2016<sup>1</sup>, Por consiguiente, este Departamento no se encuentra facultado para declarar derechos individuales ni dirimir controversias cuya decisión esta atribuida a los jueces. Para tales efectos debe acudir al juez o autoridad competente para lograr el reconocimiento y declaración de derechos, previo agotamiento del procedimiento legalmente establecido. De igual manera carece de competencia para intervenir en situaciones internas de las entidades, actuar como ente de control o vigilancia, ni señalar los procedimientos a seguir en caso de que se presenten anomalías al interior de las entidades, así como pronunciarse sobre la legalidad o ilegalidad de las actuaciones y de los actos administrativos que en el ejercicio de sus funciones y facultades expidan las demás entidades del Estado.

Para el efecto será la propia entidad pública, la facultada para atender la solicitud, dado que es quien conoce de manera detallada su relación laboral, y en tal sentido, es la llamada a absolver los planteamientos formulados.

Por tanto, este Departamento Administrativo, en ejercicio de sus funciones, realiza la interpretación general de las disposiciones legales y, en consecuencia, no le corresponde la valoración de los casos particulares.

Sobre la conformación de la comisión de personal la Ley 909 de 2004<sup>2</sup> establece:

**ARTÍCULO 16. Las Comisiones de Personal.**

*En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados. En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.*

*Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad.*

(...)

En relación con su interrogante y de conformidad con la norma señalada, es preciso indicar que no hay norma que determine, cual es el procedimiento que se deba adelantar, cuando persiste el empate en la elección de presidente y el jefe de control lo tenga que dirimir, por lo que se consideraría viable que se establezca a criterio del jefe de control interno o se ponga en consideración al interior de la entidad, para que se reglamente el procedimiento a seguir en este casos particular.

Para más información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público y aplicables a su consulta, me permito indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Mcaro

Revisó: Maia Borja

Aprobó: Armando López C.

11602.8.4

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

*1 Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública.*

*2 Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.*

---

Fecha y hora de creación: 2024-11-21 14:31:41